



**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO No. 1140 DE 2022
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN – ARN Y
LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BENAVIDES**

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, hemos acordado celebrar el presente modificadorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **MC-ARN-594-2022**.

2. Que el día 3 de mayo de 2022 se suscribió el **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022** entre la **ARN** y **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ BENAVIDES**, identificada con NIT. 1.030.601.827-3, cuyo objeto consiste en el *“Suministro de dotación de vestuario y calzado para los empleados públicos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN que cumplen con lo establecido en la normatividad laboral vigente, por el sistema de documento u órdenes de entrega (bonos o documentos equivalentes)”*.

3. Que en la **Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales** del **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, se pactó el plazo de ejecución de la siguiente manera:

“(…) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se realizarán tres entregas al supervisor del contrato, previa solicitud del mismo, en los meses de abril, agosto y diciembre de 2022”.

4. Que de conformidad con la mencionada Clausula Cuarta, el **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022** inició su ejecución el 9 de mayo de 2022, fecha en la cual se aprobó la garantía única de cumplimiento, encontrándose el contrato vigente conforme al plazo de ejecución pactado.

5. Que de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales** del **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, se pactó el valor de la siguiente forma:

“(…) El valor total del contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.950.000), incluido gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. (...)”

6. Que, de conformidad con la observación realizada por MONICA Y. ALAYON MADERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 4 de Mayo de 2022, enviado al Grupo de gestión contractual, es preciso aclarar el periodo de las entregas, previstas en el inciso segundo de la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales, previendo para ello la fecha de suscripción e inicio de la ejecución del **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, como quiera que conforme lo expuesto no era posible realizar la entrega de la dotación en el mes de abril como quedó establecido en la mencionada Clausula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales.

7. Que mediante **MEM22-013500** de fecha 7 de octubre de 2022, al cual se dio alcance mediante **MEM22-015635** de fecha 24 de noviembre de 2022, **Juan Fernando Arroyo Romero**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Desarrollo de Talento Humano y supervisor del contrato, remitió Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio del cual solicitó modificar el periodo de las entregas, previstas en el inciso segundo de la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del contrato en mención, así como la secuencia del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales, argumentando que:

“(…)”

Respecto de las entregas, teniendo en cuenta la fecha de suscripción e inicio de la ejecución del Contrato No. 1140 de 2022, es preciso advertir que conforme al plazo pactado no era posible realizar entrega de dotación en el mes de abril como quedó plasmado en la mencionada clausula cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales; situación observada por la Subdirección Financiera mediante correo de

fecha 4 de mayo de 2022, que se debe ajustar conforme se ha venido materializando la ejecución del contrato.

Conforme lo anterior, de acuerdo con la ejecución contractual, es preciso modificar la mencionada Clausula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato No. 1140 de 2022, la cual quedará de la siguiente forma:

“CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se realizarán tres entregas al supervisor del contrato, previa solicitud del mismo, en los meses de mayo, noviembre y diciembre de 2022”.

Aunado ello las entregas se han realizado en los meses de mayo, quedando pendiente la de agosto y diciembre, advirtiéndose que como quiera se incurre en error en el anexo de condiciones no se ha desembolsado el valor correspondiente a la contratista de conformidad con la cláusula sexta Forma de pago, por lo que la modificación es procedente, con el objeto que con esta se desembolsare lo adeudado.

Por otra parte, la Subdirección Financiera mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2022 también realizó observación relacionada con el consecutivo del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales, el cual presenta una inconsistencia a partir de la Cláusula Decima Octava, al no continuar con la Clausula Décima Novena, según se muestra a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. c. Por cumplimiento de las obligaciones y objeto pactado. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción”.

Conforme lo anterior, revisada la situación, se encuentra necesario ajustar tal inconsistencia del consecutivo del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales, determinando que la cláusula que se estableció como “Novena” posterior a la Décima Octava, corresponde a la Cláusula Decima Novena, así:

“CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. c. Por cumplimiento de las obligaciones y objeto pactado. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción”.

8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación Estatal, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de sus fines.

10. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición no supera el 50% del valor del contrato.

11. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente suscribir el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, que se regirá por las siguientes **CLAÚSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el inciso segundo de la **Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales** del **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, el cual quedará así:

*“**CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2022.*

Se realizarán tres entregas al supervisor del contrato, previa solicitud del mismo, en los meses de mayo, noviembre y diciembre de 2022”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el consecutivo del clausulado del Anexo de Condiciones Contractuales, determinando que la cláusula que se estableció como “Novena” posterior a la Décima Octava, corresponde a la Cláusula Decima Novena, así:

“(…)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Terminación por Mutuo Acuerdo. b. Por terminación del Plazo de ejecución del contrato. c. Por cumplimiento de las obligaciones y objeto pactado. d. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción”.

“(…)”

CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA: La CONTRATISTA se obliga a comunicar a la compañía aseguradora los términos y condiciones del presente modificatorio, dentro de un término de 10 días hábiles a su firma. En caso de que lo resuelto repercuta en la póliza constituida para amparar la ejecución del **Contrato Electrónico de Suministro No. 1140 de 2022**, el documento que se genere deberá cargarse en la plataforma SECOP II, el cual debe ser aprobado por la ARN.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA QUINTA – VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Efraín Yesid Lopez Gomez – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: José Leonardo Herrera Arcila - Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor Grupo de Gestión Contractual

